



Alcaldía Santo Domingo Este

*Ciudad Justa y Creativa*



Acto Administrativo No. \_\_\_\_\_

**CONSIDENRADO 1:** Que, la entidad social Comlursa participó en la Licitación Pública Nacional ASDE-CCC-LPN-2012-03, convocada por “el ASDE”, para realizar los servicios de Recogida, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos de la Circunscripción No. 3 y parte de la Circunscripción No. 2 del Municipio Santo Domingo Este, siendo la ganadora por un contrato de seis (6) años, en fecha 15 de enero del año 2013, al mismo se le realizó un Adendum en fecha 30 de agosto del año 2018, extendiéndose la vigencia del contrato base, hasta 15 de enero del año dos mil veintidós (2022).-----

4-1  
**CONSIDERANDO 2:** Que la Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA SRL), ha incumplido en innumerable ocasiones el contrato marcado con el No. C.D.S. No. 07-13 de fecha 15 de enero del año 2013, por lo que la Alcaldía de Santo Domingo Este, ha sido reiterativa con la compañía de recogida de desechos sólidos COMPAÑÍA DE LIMPIEZA URBANA ( COMLURSA, SRL), notificándole sobre las irregularidades en el desempeño de la recogida de desechos sólidos así como el incumplimiento del contrato;

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante las comunicaciones, suscritas por el Lic. Edgar Minyetti, director de Limpieza y Aseo Urbano, donde nos manifiesta que la empresa recolectora de desechos sólidos, Comlursa, S.R.L., no está iniciando con la jornada de trabajo conforme se establece en el contrato, en cuanto a la cantidad de camiones asignados a las circunscripciones Nos. 2 y 3, se ha comprobado que el ASDE, no está recibiendo los camiones compactadores grandes así como también los camiones pequeños acordados en la ruta de frecuencia, violando así el artículo 14 del contrato en lo que respeta las obligaciones del contrato.

**CONSIDERANDO 4:** Que a la COMPAÑÍA DE LIMPIEZA URBANA (COMLURSA SRL), le fue notificada la acción improcedente que ha llevado a cabo uno de sus camiones al verter escombros de construcción en la carretera Mella con calle Central del sector Lucerna, mediante comunicación de fecha 31.08/2020.

**CONSIDERANDO 5:** Que en fecha 25 del mes de noviembre del año 2020, nos fue enviada la comunicación DPO/184/2020, suscrito por el Lic. Augusto Márquez,

quien es el encargado de operaciones de la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano, donde nos manifiesta que se presentan irregularidades en cuanto a los camiones compactadores presentando una deficiencia de 18 camiones así como el incumplimiento del horario establecido.

**CONSIDERANDO 6:** Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, mediante acto No. 241/2020 de fecha 26 de agosto del año 2020, instrumentado por el Ministerial Pedro Pablo Brito, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, notifico el acto de Advertencia y puesta en mora, en donde se le advierte y pone en mora a la compañía de limpieza urbana (COMLURSA SRL), para que sin postergación cumpla con las obligaciones estipuladas en el contrato suscrito por las partes, con relación a que deben ingresar a la frecuencia la totalidad de los camiones recolectores acordados;

**CONSIDENRANDO 7:** Que de igual forma en fecha 9 de diciembre del año 2020, mediante acto No. 657/2020, instrumentado por el Ministerial Pedro Pablo Brito, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, se le notificó a la Compañía De Limpieza Urbana (COMLURSA, SRL) la comunicación suscrita por el Alcalde, Señor Manuel Jiménez de fecha 7 de diciembre del año 2020, en la cual se les comunica que es definitivamente insostenible la gravedad de las violaciones del contrato, con el consecuente deterioro de un servicio tan vital para nuestro municipio, como lo es la recogida de residuos sólidos urbanos, que se producen diariamente, dejando constancia a la Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA,SRL).-

**CONSIDENRANDO 8:** Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este ha interpuesto un Recurso Contencioso Administrativo en Reciliación del contrato para la contratación de una empresa que se encargue de realizar los servicios de recogida, traslado y disposición final de residuos sólidos de la Circunscripción no.3 y parte de la Circunscripción No.2 del Municipio Santo Domingo Este; modificado mediante Adendum de fecha 30 de agosto del año 2018, suscrito entre Ayuntamiento Santo Domingo Este y la Compañía de Limpieza Urbana, S.R.L, en fecha dieciséis (16) de julio del año 2021.-

**CONSIDENRANDO 9:** Que de igual manera el Ayuntamiento Santo Domingo Este, también se vio en la necesidad de interponer por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo una solicitud de Adopción de Medida Cautelar a los Fines de suspensión temporal del Contrato para la contratación de una empresa que se encargue de realizar los servicios de recogida, traslado y disposición final de residuos sólidos de la Circunscripción no.3 y parte de la Circunscripción No.2 del Municipio Santo Domingo Este; en fecha veintiuno (21) de julio del año 2021.



**CONSIDERANDO 10:** a que en fecha veinte (20) de septiembre del presente año, le presidencia del Tribunal Superior Administrativo fallo de la siguiente manera: *“Primero: en cuanto a la forma, declara regular y valida la solicitud de adopción de medida cautelar por el ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), y la parte impetrada Compañía de Limpieza Urbana S.R.L., por haber sido intentada conforme al derecho. Segundo: En cuanto al fondo ACOGE la solicitud de adopción de medida cautelar, por el ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE) Y en consecuencia suspende de manera provisional los efectos del contrato suscrito entre la parte impetrante Compañía de Limpieza Urbana S.R.L., de fecha 30 de agosto del año 2018, el cual consistía en realizar los servicios de recogida, traslado y disposición final de residuos sólidos de la circunscripción no. 3 y parte de la circunscripción no. 2 del municipio Santo Domingo Este, modificado mediante ademum de fecha 30 de agosto del año 2018, con todas las consecuencias legales que ellos implica, hasta tanto se decida el recurso Contencioso Administrativo, por las motivaciones precedentemente expuestas”.*

**CONSIDERANDO 11:** a que en fecha 13 de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este convoco a un proceso de urgencia “: (15) CAMIONES COMPACTADORES DE 20 A 35 TONELADAS, (10) CAMIONES COMPACTADORES DE 4 A 6 TONELADAS, (10) CAMIONES TIPO VOLTEOS DE 3m<sup>3</sup> A 4m<sup>3</sup>, (1) GRÚA DE PLATAFORMA CON BRAZO PETITBONE, (1) MINI CARGADOR DE 3.37 TONELADAS PARA SER UTILIZADOS EN EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE” siendo una parte de estos adjudicados a la empresa Venture Investments SRL, los mismos se comprometieron a entregar los camiones compactadores el veinte (20) de septiembre del año en curso.

**CONSIDERANDO 12:** a que en fecha veinte (20) de septiembre la empresa Venture Investments SRL, entregó una comunicación donde expresa las razones por el cual tuvo un retraso en la entrega de los camiones compactadores, fijando la nueva fecha de entrega para el 20 de octubre del presente año.

**CONSIDERANDO 13:** Que desde el 21 de julio del presente año se ha estado trabajando concomitantemente con el Ministerio de Proyectos Estratégicos y Programas Especiales de la Presidencia (PROPEEP), la Liga Municipal Dominicana (LMD), el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y otras instituciones públicas en el operativo llamado “Ruta de la Limpieza”, mismo que debió haber finalizado el día 09 de septiembre, luego de haber conversado con estos decidieron mantener dicho operativo hasta el treinta (30) de septiembre del presente año.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 163-01 que crea la Provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este.

**Vista:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

**Vista:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley No. 225-20, general de gestión integral y coprocesamiento de residuos de la República Dominicana.

**Visto:** el Párrafo VI, del artículo 7 de la Ley 13-07. Carácter suspensivo de los actos.

**Visto:** el incumpliendo por Compañía de Limpieza Urbana, S.R.L al contrato para la contratación de una empresa que se encargue de realizar los servicios de recogida, traslado y disposición final de residuos sólidos de la Circunscripción no.3 y parte de la Circunscripción No.2 del Municipio Santo Domingo Este; modificado mediante Adendum de fecha 30 de agosto del año 2018.-

Esta Alcaldía del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en uso de sus facultades legales en los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07:

Por estas y todas las razones:

#### **INSTRUYE:**

**PRIMERO:** Ordena al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este contratar a una empresa o persona física a Alquilar de manera provisional camiones compactadores para la recogida, recolección y disposición final de los desechos sólidos de la Circunscripción No.3, del Municipio Santo Domingo, en virtud de la Urgencia en la que se encuentra sumergida el municipio como consecuencia a las fallas en la recogida de los desechos sólidos y su disposición Final.

**SEGUNDO:** Otorga, al Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este, mediante la presente Orden Municipal un plazo no mayor de diez (10) días para la realización y finalización del Alquiler provisional de Camiones compactadores, amparados en las disposiciones del artículo 6 de la Ley No.340-06 y el artículo 3 y 4 del Reglamento de Aplicación No.543-12, proceda de manera inmediata a gestionar los equipos y procedimientos que fueran necesarios para solucionar el estado de Urgencia que afecta al Municipio.

**TERCERO:** Autoriza a la Secretaria General de este Ayuntamiento proceder a informar sobre esta orden municipal tomada de urgencia, al Honorable Concejo Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, de conformidad a las disposiciones de los numerales 23 y 27 del artículo 60 de la Ley 176-07.

Dado en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



**Manuel Jiménez**

Alcalde del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

